

Bruselas, 23 de septiembre de 2026
(OR. en)

13549/26

STAT 12
FIN 1351

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 474 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre las disposiciones adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución con objeto de dar efecto al Estatuto de los funcionarios

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 474 final.

Adj.: COM(2026) 474 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2026
COM(2026) 474 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

**sobre las disposiciones adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los
nombramientos de cada institución con objeto de dar efecto al Estatuto de los
funcionarios**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y OBJETIVOS DEL INFORME

El Parlamento Europeo y el Consejo han establecido, por medio de un Reglamento, el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea¹ (en lo sucesivo denominado el «**Estatuto de los funcionarios**») y el Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (en lo sucesivo denominado el «**ROA**»), tal como exige el artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aunque estos actos legislativos regulan detalladamente las relaciones jurídicas entre las instituciones de la UE² (y las agencias³) y los miembros de su personal, no son exhaustivos, puesto que facultan expresamente a las instituciones y agencias de la UE a adoptar normas de aplicación adicionales sobre toda una serie de cuestiones.

Como parte de la **reforma de 2014 del Estatuto de los funcionarios**⁴, los colegisladores introdujeron mecanismos para mejorar la **conformidad** con el marco legislativo y reforzar una **gobernanza** eficaz, a la vez que permitían a las instituciones y agencias disponer de autonomía con respecto a la aplicación del Estatuto de los funcionarios y el ROA a su personal.

Desde esa reforma, el **artículo 110, apartado 6, del Estatuto de los funcionarios** exige a la Comisión que presente cada tres años un informe sobre las normas adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución para dar efecto a las disposiciones del Estatuto y por la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo para dar efecto a las disposiciones del ROA. Dado que el artículo 110, apartado 6, del Estatuto de los funcionarios no especifica que cada informe debe abarcar un período de tres años, es posible cubrir un período más largo si procede, en particular con vistas a presentar un informe más completo y exhaustivo.

El primer informe elaborado con arreglo al artículo 110, apartado 6, del Estatuto se publicó en 2017⁵ y el segundo en 2021⁶. Teniendo en cuenta que el último informe abarcaba el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, conviene que el tercer informe abarque un período de cuatro años para presentar datos más actualizados. Por lo

¹ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

² La definición detallada y la lista de instituciones a efectos del presente informe figuran en la página 10.

³ Para más detalles, véanse la página 13 y el anexo IV.

⁴ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (DO L 287 de 29.10.2013, p. 15).

⁵ Cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las disposiciones adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución con objeto de dar efecto al Estatuto de los funcionarios [COM(2017) 632 final] (en lo sucesivo denominado el «**informe de 2014-2016**»).

⁶ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las disposiciones adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución con objeto de dar efecto al Estatuto de los funcionarios [COM(2021) 258 final] (en lo sucesivo denominado el «**informe de 2017-2019**»).

tanto, el presente informe se refiere al período del **1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023**.

Junto con el registro de las normas de aplicación gestionado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁷, este informe constituye una herramienta que contribuye a la **transparencia** y promueve una **aplicación coherente del Estatuto de los funcionarios y del ROA**⁸, al tiempo que hace que las normas sean **accesibles para los ciudadanos** de la Unión Europea.

2. RECOPIACIÓN DE DATOS PARA EL INFORME

Para preparar el informe, la Comisión pidió a todas las instituciones que actualizaran el listado de las normas de aplicación creado a efectos del informe de 2017-2019. En primer lugar, se pidió a las instituciones que actualizaran la lista incluida en el informe 2017-2019 para reflejar todas las decisiones para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y el ROA que hubieran estado en vigor durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Posteriormente, la Comisión comparó la información facilitada con las normas consignadas en el registro gestionado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se recopiló información relativa a las normas de aplicación aplicables en las agencias, de manera similar a la metodología seguida en los dos informes anteriores, sobre la base de los registros exhaustivos de los servicios de la Comisión responsables de la coordinación de las relaciones con las agencias ejecutivas, las agencias descentralizadas y las empresas comunes sobre temas de recursos humanos.

Este ejercicio de recopilación finalizó el 20 de junio de 2024. La verificación final de todos los datos por parte de cada institución finalizó el 22 de noviembre de 2024. Los datos relativos a las agencias se recopilaron y verificaron internamente en mayo de 2024.

3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL INFORME

Presentación de las normas de aplicación

El título 1 describe los mecanismos para garantizar la aplicación coherente del Estatuto de los funcionarios, presentando una visión general de los distintos tipos de normas que puede adoptar o bien una autoridad facultada para proceder a los nombramientos para dar efecto al Estatuto de los funcionarios o bien una autoridad facultada para celebrar contratos de empleo con el fin de dar efecto al ROA.

Análisis cuantitativo / Transparencia

El título 2 enumera de forma exhaustiva todas las normas de aplicación aprobadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad facultada para celebrar

⁷ Disponible en la aplicación de internet de acceso público «Centro de Recursos de Comunicación e Información para Administraciones, Empresas y Ciudadanos» (en lo sucesivo denominada «CIRCABC»).

⁸ Véase el considerando 32 del Reglamento n.º 1023/2013, de 22 de octubre de 2013.

contratos de empleo de las diferentes instituciones y agencias, permitiendo con ello una visión clara y transparente de la situación actual en todas las instituciones y agencias.

En particular, de acuerdo con las instituciones correspondientes, la Comisión ha elaborado cuadros que detallan la situación en cada una de las diez instituciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. Basándose en estos cuadros, la Comisión ha elaborado un cuadro general que proporciona una panorámica de la situación en todas las instituciones durante el período de referencia.

Otro cuadro general proporciona una visión global de las normas aplicables en las agencias a fecha de 31 de diciembre de 2023.

Los cuadros muestran en qué ámbitos las respectivas autoridades facultadas para proceder a los nombramientos o autoridades autorizadas para celebrar contratos de empleo han adoptado normas y en qué medida las distintas autoridades han hecho uso de sus competencias normativas.

Se realizan observaciones sobre los principales cambios desde el último período de referencia en lo que respecta al número y al tipo de normas adoptadas en las distintas instituciones y agencias.

Análisis cualitativo / Conformidad

El informe muestra la manera en que las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos o facultadas para celebrar contratos de empleo han respetado el marco establecido por el Estatuto de los funcionarios y el ROA, prestando especial atención a los ámbitos en los que (todavía) no han hecho uso de su facultad para adoptar normas.

El informe también señala posibles incoherencias con el Estatuto de los funcionarios y el ROA en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de adoptar normas de aplicación, cuando sea necesario, y al cumplimiento del procedimiento impuesto para la adopción de la norma de aplicación en cuestión.

Asimismo, el informe examina los principales cambios que se han producido con respecto al anterior período de referencia, en particular, en lo que respecta a los nuevos ámbitos cubiertos por las normas adoptadas y al grado de convergencia entre las instituciones en cuanto a los ámbitos de dichas normas.

Por último, el informe proporciona una visión global de la presentación de normas de aplicación en el registro gestionado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. PERSPECTIVAS

La Comisión deberá presentar el próximo informe sobre la base del artículo 110, apartado 6, del Estatuto de los funcionarios, en principio para cubrir las normas de aplicación en vigor en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2026.

La Comisión ha completado el presente informe a partir de los datos facilitados por las instituciones y agencias. La responsabilidad por la exhaustividad y exactitud de estos datos recae en la respectiva institución o agencia.

Índice

TÍTULO 1 DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN	6
a) Normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión («Règles arrêtées d'un commun accord»)	6
b) Disposiciones generales de aplicación («Dispositions générales d'exécution»)	7
c) Otras normas de aplicación	9
TÍTULO 2 ANÁLISIS CUANTITATIVO/TRANSPARENCIA.....	12
a) Normas de aplicación en las instituciones.....	12
b) Normas de aplicación en las agencias ejecutivas, las agencias descentralizadas y las empresas comunes.....	15
TÍTULO 3 ANÁLISIS CUALITATIVO / CONFORMIDAD	17
a) Conformidad con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes ...	18
b) Registro gestionado por el Tribunal de Justicia.....	28
TÍTULO 4 RESUMEN	31

TÍTULO 1 DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN

MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN COHERENTE DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS

→ ***¿Cuál es el sistema previsto por el Estatuto en lo que respecta a su aplicación?***

→ ***¿Cómo logra el Estatuto una aplicación coherente de sus disposiciones?***

Este título presenta los distintos tipos de normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios y del ROA en el sentido del artículo 110, apartado 6, del Estatuto.

Una característica general de todas estas normas es que no afectan al público en general. Por consiguiente, no son objeto de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Sin embargo, para ser de aplicación con respecto al personal correspondiente, las normas deben ponerse en conocimiento de este, con arreglo al artículo 110, apartado 4, del Estatuto.

Conviene señalar desde un principio que el marco legislativo se ha mantenido sin cambios desde 2014. Puesto que los legisladores no han introducido nuevos tipos de normas de aplicación, el presente informe seguirá la misma estructura de presentación que los dos informes anteriores.

Entran dentro del ámbito de aplicación del informe las siguientes normas⁹¹⁰:

a) Normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión («Règles arrêtées d'un commun accord»)

El Estatuto de los funcionarios y el ROA contemplan, para la aplicación de determinadas disposiciones, la adopción de normas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión¹¹. Esto afecta a los ámbitos siguientes:

⁹ El informe no incluye los actos delegados adoptados de conformidad con los artículos 111 y 112 del Estatuto de los funcionarios. Estos actos resultan del ejercicio por la Comisión (o, antes de la reforma de 2014 del Estatuto, por el Consejo) de su facultad específica de adoptar normas con efectos generales sobre todos los miembros del personal de la UE. Las normas de aplicación en el sentido del artículo 110 del Estatuto, por otra parte, son adoptadas por una institución en virtud de las competencias de su autoridad facultada para proceder a los nombramientos y sus efectos se limitan a los miembros del personal de la propia institución.

¹⁰ El Estatuto de los funcionarios y el ROA utilizan distintos grados de obligación y diferentes formulaciones cuando se refieren a las normas de aplicación que debe adoptar una autoridad facultada para proceder a los nombramientos o una autoridad facultada para celebrar contratos de empleo (por ejemplo, «adoptará», «adoptará, si lo juzga conveniente», «podrá establecer normas detalladas»). A efectos de las listas del presente título, se mencionan todas las normas a las que se hace referencia en el Estatuto de los funcionarios o en el ROA, independientemente de su redacción.

Estatuto de los funcionarios

Artículo 9 + artículo 2 del anexo II Procedimiento para la creación de la Comisión paritaria

Artículo 10, apartado 1 Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Comité del Estatuto

Artículo 37, letra b) Normas comunes sobre el establecimiento de un listado de organismos al servicio de los intereses de la Unión

Artículo 45, apartado 2 Capacidad para trabajar en una tercera lengua antes de la primera promoción

Artículo 57 Vacaciones anuales

Artículo 61 Lista de días feriados

Artículo 72, apartado 1 Seguro de enfermedad

Artículo 73, apartado 1 Seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente

Artículo 76 bis Ayuda económica para aumentar la pensión de un cónyuge superviviente afectado por una enfermedad grave o prolongada o que padezca una discapacidad

Artículo 17, apartado 2, del anexo VII Transferencia periódica con carácter extraordinario de una parte de la retribución

Régimen aplicable a los otros agentes

Artículo 28 bis, apartado 10 Modalidades detalladas para las disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales

b) Disposiciones generales de aplicación («Dispositions générales d'exécution»)

El Estatuto de los funcionarios y el ROA conceden a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo, respectivamente, competencias específicas para adoptar disposiciones generales de aplicación¹². Esto afecta a los ámbitos siguientes:

Estatuto de los funcionarios

Artículo 27, apartado 2 Medidas apropiadas a raíz de la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los funcionarios

Artículo 32, apartado 2 Clasificación en un escalón en el momento de la contratación

Artículo 42 bis Licencia parental, familias monoparentales

¹¹ El Estatuto no define el proceso para la adopción de una norma de común acuerdo entre las instituciones de la Unión. El proceso que se ha desarrollado mediante la práctica interinstitucional se describe con detalle en el informe de 2014-2016.

¹² El proceso de adopción de las disposiciones generales de aplicación se describe detalladamente en el informe 2014-2016.

Artículo 43	Informe anual sobre la capacidad, el rendimiento y la conducta en el servicio
Artículo 45 <i>bis</i> , apartado 5	Nombramiento de un funcionario del grupo de funciones AST en un puesto del grupo de funciones AD («certificación»)
Artículo 72, apartado 1	Reembolso de gastos médicos
Artículo 3, apartado 1, del anexo VII	Asignación por escolaridad
Artículo 9, apartado 1, del anexo VII	Gastos de transporte de mobiliario y enseres
Artículo 13 <i>bis</i> del anexo VII	Misiones
Artículo 13, apartado 2, letra b), del anexo VII	Baremo para las misiones en países terceros
Artículo 11, apartado 2, del anexo VIII	Transferencia de derechos a pensión
Artículo 2, apartado 3, del anexo IX	Investigaciones administrativas
Artículo 3 del anexo X ¹³	Aplicación excepcional del anexo X a los funcionarios que vuelven a ser destinados temporalmente a la sede
<i>Régimen aplicable a los otros agentes</i>	
Artículo 12, apartado 1	Medidas apropiadas tras la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los agentes temporales
Artículo 12, apartado 5	Procedimientos de contratación de agentes temporales
Artículo 54	Reclasificación del personal temporal mencionado en el artículo 2, letra f)
Artículo 56	Contratación y empleo del personal temporal mencionado en el artículo 2, letra f)
Artículo 79	Empleo de agentes contractuales
Artículo 82, apartado 6	Contratación de agentes contractuales
Artículo 86, apartado 1	Clasificación de agentes contractuales

A diferencia de lo que sucede en el caso de las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones, cada institución determinará el contenido de las disposiciones generales de aplicación en virtud del principio de autonomía de cada institución¹⁴ en su condición de

¹³ Cabe señalar que, en su sentencia de 26 de febrero de 2020, en el asunto C-427/18 P, SEAE/Alba Aguilera y otros, el Tribunal de Justicia concluyó que el artículo 1, apartado 3, del anexo X del Estatuto no impone a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos la obligación de adoptar disposiciones generales de aplicación con respecto a la totalidad del anexo X. En su lugar, el Tribunal consideró que esta disposición simplemente establece el procedimiento a seguir en el caso de que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos decida adoptar disposiciones generales de aplicación para el anexo X (véanse los apartados 77 y 83 de la sentencia). Como consecuencia, el artículo 1, apartado 3, del anexo X ya no se enumera en el presente.

¹⁴ No obstante, en materia de reembolso de los gastos médicos en el marco del Régimen Común de Seguro de Enfermedad, la Comisión ha adoptado, sobre la base de la reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea, disposiciones generales de aplicación con efectos para los miembros del personal de todas las instituciones y agencias.

empleador, tal como se reconoce en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea¹⁵.

La autoridad competente de cada institución adopta las disposiciones generales de aplicación previa consulta al Comité de personal y al Comité del Estatuto, de conformidad con el artículo 110, apartado 1, del Estatuto y el artículo 141, párrafo primero, del ROA¹⁶. El artículo 142 del ROA estipula que las disposiciones generales de aplicación previstas en el artículo 110 del Estatuto se aplican a los agentes comprendidos en el ROA en la medida en que las disposiciones del Estatuto resulten aplicables a dichos agentes en virtud de lo dispuesto en el ROA.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la expresión «disposiciones generales de aplicación» del artículo 110, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios hace referencia, ante todo, a las disposiciones generales de aplicación expresamente previstas por determinadas disposiciones especiales del Estatuto. No obstante, en circunstancias excepcionales, también puede surgir una obligación de adoptar normas de aplicación sujetas a los requisitos de procedimiento recogidos en el artículo 110, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios, cuando el Estatuto no estipule expresamente la adopción de disposiciones generales de aplicación. Según el Tribunal, este sería concretamente el caso «cuando las disposiciones del Estatuto carezcan hasta tal punto de claridad y precisión que no puedan ser objeto de una aplicación que no sea arbitraria»¹⁷.

c) Otras normas de aplicación

El Estatuto de los funcionarios y el ROA también conceden expresamente a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos de cada institución y a la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo de cada institución, respectivamente¹⁸, competencias para adoptar otras normas de aplicación, sin especificar el procedimiento para su adopción.

Se prevén expresamente otras normas de aplicación en los ámbitos siguientes:

<i>Estatuto de los funcionarios</i>	
Artículo 2	Determinación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos

¹⁵ Este principio de autonomía de cada institución en su condición de empleador ha sido confirmado por la jurisprudencia; véanse las sentencias de 5 de julio de 2011, V/Parlamento Europeo, asunto F-46/09, apartado 135, y de 28 de abril de 2017, Azoulay y otros/Parlamento Europeo, asunto T-580/16, apartado 57, y la jurisprudencia citada en ellas.

¹⁶ En el informe de 2014-2016 se proporciona una descripción detallada del proceso de adopción de las disposiciones generales de aplicación.

¹⁷ Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2020 en el asunto C-427/18 P, SEAE/Alba Aguilera y otros, apartado 57, y la jurisprudencia citada en ella.

¹⁸ En una ocasión (en referencia a los funcionarios de la Comisión destinados en una delegación de la Unión y a los funcionarios del SEAE que deban desempeñar tareas para la Comisión como parte de sus obligaciones), el artículo 96 del Estatuto de los funcionarios otorga competencias conjuntas a la Comisión y al SEAE.

Artículo 5, apartado 4)	Definición de tipos de puestos de trabajo
Artículo 9, apartado 2) comisiones)	Composición y funcionamiento de los órganos (comités y
Artículo 22 <i>quater</i>	Denuncia de irregularidades
Artículo 51, apartado 1	Procedimientos por incompetencia profesional
Artículo 55, apartado 3	Servicio continuo
Artículo 55, apartado 4	Horario laboral flexible
Artículo 55 <i>bis</i> + artículo 5 del anexo IV <i>bis</i>	Trabajo a tiempo parcial
Artículo 55 <i>ter</i>	Empleo compartido
Artículo 56 + artículo 3 del anexo VI	Horas extraordinarias
Artículo 96	Funcionarios de la Comisión destinados en una delegación de la Unión y funcionarios del SEAE que deban desempeñar tareas para la Comisión como parte de sus obligaciones
Artículo 14, apartado 2, del anexo VII	Gastos de representación
Artículo 30 del anexo IX	Procedimiento disciplinario
Artículo 2 del anexo X	Movilidad de los funcionarios destinados en un país tercero
Artículo 5, apartado 2, del anexo X	Alojamiento de los funcionarios destinados en un país tercero
Artículo 10, apartado 3, del anexo X	Indemnización por condiciones de vida
Artículo 23 del anexo X	Reembolso de los gastos de alquiler para los funcionarios destinados en un país tercero
Artículo 30, apartado 3, del anexo XIII	Asignación de los funcionarios que tengan responsabilidades especiales al tipo de puesto de «Jefe de Unidad o equivalente» o «Consejero o equivalente» antes del 31 de diciembre de 2015
<i>Régimen aplicable a los otros agentes</i>	
Artículo 28 <i>bis</i> , apartado 2	Disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales
Artículo 42	Condiciones de pago para adquirir o mantener derechos a pensión en el país de origen
Artículo 96, apartado 2	Asignación por desempleo para agentes contractuales
Artículo 112	Condiciones de pago de los derechos a pensión, así como del seguro de desempleo, de invalidez, de vida y de enfermedad en el último país de cobertura
Artículo 125, apartado 1	Asistentes parlamentarios acreditados

Asimismo, las instituciones también han adoptado normas de aplicación en casos no expresamente previstos en el Estatuto de los funcionarios y el ROA, cuando ha existido la necesidad de aplicar disposiciones legales por medio de normas más específicas. El proceso de adopción de estas otras normas de aplicación depende de la práctica administrativa de la institución de que se trate. En aras de la transparencia, el informe proporciona una lista completa de otras normas de aplicación adoptadas por las instituciones, independientemente del procedimiento de adopción seguido, del título o del tipo de acto jurídico en el que se hayan incluido dichas normas.

***MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN COHERENTE DEL
ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS***

→ *Las instituciones disponen de autonomía en lo que se refiere a la aplicación del Estatuto de los funcionarios y del ROA a su personal. Esta autonomía se ejerce respetando el marco jurídico que prevé el Estatuto de los funcionarios.*

→ *El Estatuto de los funcionarios contempla mecanismos específicos para lograr un enfoque interinstitucional común siempre que el ámbito haga aconsejable dicha armonización.*

TÍTULO 2 ANÁLISIS CUANTITATIVO/TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA

→ *En el período correspondiente, ¿qué normas estaban en vigor y para qué ámbitos en las instituciones y las agencias?*

→ *¿Cuáles fueron los principales cambios con respecto al anterior período de referencia en lo que se refiere al número y al tipo de normas recién adoptadas?*

a) Normas de aplicación en las instituciones

De conformidad con el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 1, 1 *bis* y 1 *ter* del Estatuto de los funcionarios, el presente informe se refiere a las diez siguientes instituciones¹⁹:

- El Parlamento Europeo (PE);
- el Consejo (C);
- la Comisión Europea (COM);
- el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE);
- el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE);
- el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE);
- el Comité Económico y Social Europeo (CESE);
- el Comité de las Regiones (CDR);
- el Defensor del Pueblo Europeo (DPE), y
- el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

Con el fin de elaborar el presente informe, las otras nueve instituciones transmitieron información sobre sus normas de aplicación a la Comisión. Paralelamente, la Comisión consultó el registro gestionado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sobre esta base y en concertación con las instituciones en cuestión, la Comisión ha elaborado cuadros que detallan las normas en vigor durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 en cada una de las diez instituciones, con la estructura siguiente:

- un listado de las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones (**anexo I**);

¹⁹ Con arreglo al artículo 36, apartado 1, del Protocolo (n.º 4) sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, los miembros del personal del Banco Central Europeo están sujetos a las condiciones de contratación del personal del BCE.

- cuadros que enumeran las disposiciones generales de aplicación y otras normas de aplicación adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo de cada institución (**anexo II**);
- un cuadro general que proporciona un resumen comparativo de las normas de aplicación del Estatuto y del ROA en todas las instituciones (**anexo III**).

Los cuadros utilizan una metodología común:

- enumeran las normas de aplicación que han estado en vigor, al menos parcialmente, durante el período cubierto por el informe (del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023);
- agrupan las normas de aplicación en función de los diferentes ámbitos, con la misma estructura que el Estatuto de los funcionarios y el ROA;
- identifican las normas de aplicación por su número de referencia, fecha de entrada en vigor²⁰ y, en su caso, fecha de expiración.

Se ha aplicado el método de cómputo siguiente:

- las normas de aplicación se han computado sobre la base de las listas correspondientes a cada institución;
- cada norma de aplicación se ha computado una vez, incluso si afectaba a más de un ámbito²¹;
- las normas por las que se modifica una disposición ya en vigor no se han computado por separado;
- si se ha sustituido una norma de aplicación durante el período cubierto por el informe, se ha computado una sola norma de aplicación²²;
- las normas adoptadas conjuntamente por una o varias entidades se han computado por separado en cada una de ellas²³.

Los tres cuadros siguientes proporcionan una visión cuantitativa del número de normas de aplicación adoptadas por las instituciones durante los tres primeros períodos de referencia (2014-2016, 2017-2019, 2020-2023).

NÚMERO DE NORMAS DE APLICACIÓN ADOPTADAS POR LAS INSTITUCIONES EN VIGOR durante el primer período de referencia 2014-2016²⁴

²⁰ Cabe señalar que en los casos en que no fue fácil identificar la fecha de entrada en vigor, se presenta en su lugar la fecha de adopción de la norma.

²¹ Se hizo una excepción en el caso de las decisiones «ómnibus» adoptadas por el SEAE, es decir, decisiones con carácter general que adoptan, en bloque y por analogía, varias decisiones especiales de otras instituciones. En esos casos, se ha computado el número correspondiente de decisiones especiales.

²² No obstante, en los casos en que una disposición general de aplicación se haya sustituido por otro tipo de norma de aplicación (o viceversa), se han computado dos normas de aplicación (una por cada categoría).

²³ Esto afecta, en particular, a las decisiones conjuntas del SEAE y de la Comisión relativas al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

	Normas adoptadas de común acuerdo	Disposiciones generales de aplicación	Otras normas de aplicación	Total
PE	10	19	38	67
C	10	15	36	61
COM	10	24	61	95
TJUE	10	11	19	40
TCE	10	10	38	58
SEAE	10	23	39	72
CESE	10	12	37	59
CDR	10	15	30	55
DPE	10	15	12	37
SEPD	10	16	21	47
Total	100	160	331	591

**NÚMERO DE NORMAS DE APLICACIÓN ADOPTADAS POR LAS
INSTITUCIONES EN VIGOR durante el segundo período de referencia 2017-2019**

	Normas adoptadas de común acuerdo	Disposiciones generales de aplicación	Otras normas de aplicación	Total
PE	10	17	45	72
C	10	15	37	62
COM	10	24	62	96
TJUE	10	11	39	60
TCE	10	10	32	52
SEAE	10	24	46	80
CESE	10	12	44	66
CDR	10	16	34	60
DPE	10	17	14	41
SEPD	10	16	25	51
Total	100	162	378	640

**NÚMERO DE NORMAS DE APLICACIÓN ADOPTADAS POR LAS
INSTITUCIONES EN VIGOR durante el tercer período de referencia 2020-2023**

	Normas adoptadas de común acuerdo	Disposiciones generales de aplicación	Otras normas de aplicación	Total
PE	10	16	42	68
C	10	15	30	55
COM	10	26	71	107
TJUE	10	16	29	55
TCE	10	11	29	50
SEAE	10	27	51	89
CESE	10	12	40	62
CDR	10	16	30	56
DPE	10	15	20	45
SEPD	10	16	22	48

²⁴ Este cuadro se extrae del cuadro del informe de 2014-2016. Las cifras del primer informe se han corregido ligeramente. Esto se debe a que la mayoría de las instituciones detectaron una serie de normas que se habían excluido inadvertidamente del informe de 2014-2016 y que estaban en vigor en el actual período de referencia. El cuadro actual se ha actualizado para reflejar también dichas correcciones.

Total	100	170	364	635
--------------	------------	------------	------------	------------

Una comparación de los cuadros muestra que se ha producido un cambio relativamente sustancial entre el primer y el segundo período, mientras que el número de normas se ha mantenido en gran medida estable en el tercer período de referencia.

b) Normas de aplicación en las agencias ejecutivas, las agencias descentralizadas y las empresas comunes

El presente informe también ofrece una visión general de las normas de aplicación adoptadas por las agencias ejecutivas, las agencias descentralizadas y las empresas comunes (en lo sucesivo denominadas las «**agencias**»), que estaban en vigor el 31 de diciembre de 2023. Esto afecta a las cincuenta y cuatro agencias²⁵ siguientes en el sentido del artículo 1 *bis*, apartado 2, del Estatuto:

- seis agencias ejecutivas,
- treinta y seis agencias descentralizadas y órganos de la UE, y
- doce empresas comunes.

La reforma de 2014 del Estatuto estableció un nuevo marco para la adopción de las normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios por parte de las agencias. El principio general establecido en el artículo 110, apartado 2, del Estatuto es que las normas de aplicación adoptadas por la Comisión se aplican, por analogía, a las agencias. A tal fin, la Comisión debe informar sin demora a las agencias de cualquier norma de aplicación tras su adopción.

Como excepción al principio de analogía, una agencia podrá decidir, previa consulta a su Comité de personal y previa recepción del acuerdo de la Comisión, adoptar decisiones individuales que establezcan lo siguiente:

- la no aplicación de determinadas normas de la Comisión (autoexclusión);
- normas diferentes de las de la Comisión;
- normas sobre ámbitos distintos de los cubiertos por las normas adoptadas por la Comisión.

Si un número significativo de agencias desea obtener una autorización para no aplicar las normas de aplicación de la Comisión en un asunto determinado por analogía, la Comisión puede conceder un acuerdo horizontal según el cual las agencias pueden adoptar una decisión individual sin tener que presentar una solicitud formal (es decir, la Comisión da un acuerdo previo), siempre que su decisión individual siga las normas de aplicación modelo adjuntas al acuerdo previo (en lo sucesivo denominadas las «**decisiones modelo**»). Las decisiones modelo se basan en las normas de aplicación de la Comisión, pero se adaptan al contexto específico de las agencias y se elaboran en cooperación con los representantes de las agencias.

²⁵ Entre ellas se incluye la Fiscalía Europea, creada en octubre de 2017.

Este proceso contribuye a la armonización de la aplicación del Estatuto de los funcionarios entre las distintas agencias.

El cuadro general que figura en el anexo IV del presente informe ofrece un resumen del número y los tipos de normas de aplicación aplicables en las agencias a 31 de diciembre de 2023, distinguiendo los diferentes períodos de referencia desde la reforma de 2014 del Estatuto de los funcionarios.

El cuadro utiliza la siguiente metodología:

- sigue la estructura del Estatuto de los funcionarios y del ROA para ayudar a identificar los distintos ámbitos en los que las agencias han adoptado normas de aplicación;
- con respecto a cada ámbito, el cuadro distingue diferentes situaciones en las que las agencias han adoptado sus normas.

En particular, este cuadro muestra cómo han funcionado en la práctica los mecanismos introducidos en 2014.

EFFECTOS DE LOS MECANISMOS INTRODUCIDOS DESDE 2014

	Período 2014-2016	Período 2014-2019	Período 2014-2023
Normas de aplicación de la Comisión adoptadas después de la reforma de 2014 y notificadas a las agencias	23	29	29
Normas de aplicación de las agencias que se aplican por analogía después de la reforma de 2014 (artículo 110, apartado 2, del Estatuto)	593	749	925
Excepciones a partir de 2014 (normas propias o autoexclusión)	201	173	129
Acuerdos previos de la Comisión	14	27	29
Acuerdos previos de la Comisión en ámbitos cubiertos por las normas de aplicación de la Comisión después de 2014	10	21	23 ²⁶
Acuerdos previos de la Comisión en ámbitos no cubiertos por las normas de aplicación de la Comisión después de 2014	4	6	6
Excepciones — Acuerdos previos de la Comisión para la no aplicación de las normas de aplicación de la Comisión después de 2014	1	3	3
Excepciones — Acuerdos de la Comisión con las normas diferentes de las agencias (diferentes de las normas de aplicación de la Comisión o del modelo de decisión previsto en el acuerdo previo)		5	7
Normas de aplicación adoptadas por las agencias sobre la base de un acuerdo previo	284	689	868

²⁶ Esto incluye los acuerdos previos sobre el teletrabajo y el tiempo de trabajo, que ya no están en vigor.

Tras la reforma del mecanismo del artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios en 2014, las agencias aplican ampliamente las normas de aplicación de la Comisión por analogía o adoptan sus propias normas sobre la base de un modelo de decisión. La Comisión solo dio su acuerdo a la no aplicación de las normas de la Comisión en tres ocasiones sin pertinencia para las agencias (dos decisiones de la Comisión sobre la duración máxima del recurso a personal no permanente en los servicios de la Comisión²⁷ y la decisión de la Comisión relativa a la función de consejero²⁸). La Comisión concedió siete acuerdos para adoptar normas de aplicación diferentes de las de la Comisión o del modelo de decisión.

TRANSPARENCIA

→ *El informe proporciona una panorámica exhaustiva de los distintos tipos de normas de aplicación que estaban en vigor en las instituciones y las agencias durante el período correspondiente. La utilización de una metodología común permite un enfoque comparativo entre instituciones, reforzando así la transparencia.*

→ *El informe demuestra que el número total de normas de aplicación se ha mantenido relativamente estable en las distintas instituciones desde el último período de referencia.*

→ *El informe demuestra que los mecanismos introducidos por la reforma de 2014 destinados a garantizar una aplicación coherente del Estatuto en las distintas agencias se siguen utilizando de forma generalizada y continúan siendo eficaces.*

TÍTULO 3 ANÁLISIS CUALITATIVO / CONFORMIDAD

CONFORMIDAD

→ *¿Han cumplido las instituciones con el marco constituido por el Estatuto de los funcionarios y el ROA?*

→ *¿Ha habido una mayor convergencia entre las instituciones en lo que respecta a los ámbitos cubiertos por las normas de aplicación que han adoptado?*

→ *¿Cuál es la situación actual del registro gestionado por el Tribunal de Justicia?*

²⁷ Decisión C(2013) 9028 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2004, sobre la duración máxima del recurso a personal no permanente en los servicios de la Comisión; Decisión C(2019) 2548 de la Comisión, de 5 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2004, sobre la duración máxima del recurso a personal no permanente.

²⁸ Decisión C(2016) 3214 de la Comisión, de 7 de junio de 2016, relativa a la función de consejero.

a) Conformidad con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes

En la siguiente sección, el informe analiza en qué medida las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos y las autoridades facultadas para celebrar contratos de empleo de las instituciones han utilizado hasta la fecha las facultades específicas que les confieren el Estatuto de los funcionarios y el ROA, respectivamente, para adoptar normas de aplicación (indicadas más abajo en listas dentro de un **recuadro**). Se presta especial atención a aquellos ámbitos con respecto a los cuales las autoridades (todavía) no han hecho uso de sus facultades para adoptar normas.

Además, el informe recoge una lista de los ámbitos respecto de los cuales las instituciones han adoptado normas de aplicación no expresamente previstas por el Estatuto de los funcionarios y el ROA (indicadas más abajo en **recuadros discontinuos**).

En las listas mencionadas, el informe también señala posibles incoherencias con el Estatuto de los funcionarios y el ROA en lo que respecta al cumplimiento de la obligación de adoptar normas de aplicación, cuando sea necesario, y al cumplimiento del procedimiento impuesto para la adopción de la norma de aplicación en cuestión. Se trata de la elección entre normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones, disposiciones generales de aplicación y otras normas de aplicación. Estas observaciones se resaltan en **negrita** en las listas.

Por último, este apartado del informe examina en qué se centró la actividad reguladora durante el período de referencia 2020-2023 en lo que respecta a los ámbitos de las normas de aplicación.

Estatuto de los funcionarios

Título I — Disposiciones generales

Artículo 2 — Ejercicio de los poderes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos

Todas las instituciones excepto una han hecho uso de las competencias para adoptar normas de aplicación en lo que respecta al ejercicio de los poderes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Algunas instituciones han hecho uso de la posibilidad de encomendar esos poderes a otra institución u organismo interinstitucional.

Artículo 5, apartado 4 — Definición de las funciones y atribuciones correspondientes a cada tipo de puesto de trabajo

Todas las instituciones han hecho uso de la posibilidad que ofrece el Estatuto de los funcionarios de definir con mayor detalle las funciones y atribuciones correspondientes a cada tipo de puesto de trabajo. Una institución también ha adoptado disposiciones generales de aplicación sobre la materia.

Artículo 9 + artículo 2 del anexo II — Procedimiento para la constitución de la Comisión paritaria común

Todas las instituciones han adoptado una norma de común acuerdo sobre los procedimientos para la constitución de la Comisión paritaria común.

Artículo 9, apartado 2 — Composición y funcionamiento de los órganos (comités y comisiones)

Todas las instituciones excepto una han hecho uso de las competencias para determinar la composición y el funcionamiento de los órganos.

Artículo 10 — Procedimiento para el nombramiento de miembros del Comité del Estatuto

Todas las instituciones han adoptado una norma de común acuerdo sobre el procedimiento de nombramiento de los miembros del Comité del Estatuto.

Artículo 30, apartado 3, del anexo XIII — Asignación de los funcionarios que tengan responsabilidades especiales al tipo de puesto de «Jefe de Unidad o equivalente» o «Consejero o equivalente» antes del 31 de diciembre de 2015

Cinco instituciones han establecido disposiciones de no aplicación del artículo 30, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto en lo que respecta a la asignación de los funcionarios de los grados AD 9 a AD 14 que tengan responsabilidades especiales al tipo de puesto de «Jefe de Unidad o equivalente» o «Consejero o equivalente» antes del 31 de diciembre de 2015.

Aunque no es una exigencia expresa del Estatuto, algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título I del Estatuto: discapacidad, medidas de carácter social, teletrabajo, indemnización compensatoria para determinadas categorías de personal destinado en Luxemburgo, normas sobre el Comité Consultivo para los Nombramientos, normas de salud y seguridad, y traslado/movilidad.

Los ámbitos añadidos por algunas instituciones en el período 2020-2023 se referían al teletrabajo, las normas sobre el Comité Consultivo para los Nombramientos y la indemnización compensatoria para determinadas categorías de personal destinado en Luxemburgo.

Título II — Derechos y obligaciones del funcionario

Artículo 22 quater — Normas internas sobre denuncia de irregularidades

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación sobre denuncia de irregularidades.

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título II del Estatuto: ética e integridad, prevención del acoso (también en relación con los diputados al Parlamento Europeo), actividades externas (también cuando estén relacionadas con elecciones), lugar de residencia, responsabilidad financiera, sindicatos y formación (también por iniciativa propia).

Los ámbitos añadidos por algunas instituciones en el período 2020-2023 se referían, en particular, a las denuncias de acoso relativas a diputados al Parlamento Europeo, la formación por iniciativa propia y los sindicatos.

Título III — Carrera de los funcionarios

Artículo 27, apartado 2 — Medidas apropiadas a raíz de la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los funcionarios

Solo una institución ha adoptado disposiciones generales de aplicación sobre la materia.

Artículo 32, apartado 2 — Clasificación en un escalón en el momento de la contratación

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación para permitir el reconocimiento de una antigüedad adicional de hasta un máximo de veinticuatro meses, atendiendo a la experiencia profesional de un funcionario.

Artículo 37, letra b) — Establecimiento de una relación de organismos al servicio de los intereses de la Unión

Todas las instituciones han elaborado de común acuerdo una relación de organismos al servicio de los intereses de la Unión.

Artículo 42 bis — Licencia parental en el caso de familias monoparentales

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación sobre la licencia parental, que incluyen la cuestión del reconocimiento de las familias monoparentales a efectos de duplicarles la duración de dicha licencia parental. **No obstante, una institución no ha adoptado estas normas en forma de disposiciones generales de aplicación, tal como se prevé en el artículo 42 bis, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios.**

Artículo 43 — Informe anual sobre la capacidad, el rendimiento y la conducta en el servicio

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación en relación con los informes anuales sobre la capacidad, el rendimiento y la conducta en el servicio. Tres instituciones también han adoptado otras normas de aplicación sobre este ámbito.

Artículo 45, apartado 2 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua antes de la primera promoción

Todas las instituciones han adoptado normas por acuerdo para aplicar la obligación del funcionario de demostrar, antes de su primera promoción, su capacidad para trabajar en una tercera lengua.

Artículo 45 bis, apartado 5 — Nombramiento de un funcionario del grupo de funciones AST para un puesto del grupo de funciones AD

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación para dar efecto a la posibilidad de nombrar a un funcionario del grupo de funciones AST para un puesto del grupo de funciones AD, el denominado procedimiento de certificación. **No obstante, una institución no ha adoptado estas normas en forma de disposiciones generales de aplicación, tal como se prevé en el artículo 45 bis, apartado 5, del Estatuto de los funcionarios.**

Artículo 51, apartado 1 — Procedimientos por incompetencia profesional

Ocho instituciones han adoptado disposiciones internas para poder detectar, gestionar y resolver los casos de incompetencia profesional de forma preventiva y apropiada. **Una institución ha adoptado dichas normas en forma de disposiciones generales de aplicación.**

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título III del Estatuto: puestos directivos de nivel intermedio, contratación de altos funcionarios, períodos de prueba, comisión de servicio, excedencia voluntaria, licencia familiar, excedencia por interés del servicio, subida de escalón, confirmación en puestos de gestión, promoción, jubilación y nombramientos honorarios.

Los ámbitos añadidos por algunas instituciones en el período 2020-2023 se refieren al equilibrio geográfico, la licencia familiar, la excedencia por interés del servicio y la incompetencia profesional.

*Título IV — Condiciones de trabajo*²⁹

Artículo 55, apartado 3 — Servicio continuo

Ninguna institución ha establecido normas detalladas para la aplicación de disposiciones de servicio continuo en virtud de este artículo. No obstante, dos instituciones han adoptado normas de aplicación sobre servicio continuo de conformidad con lo previsto en el artículo 56 *ter* del Estatuto.

Artículo 55, apartado 4 — Tiempo de trabajo / Horario laboral flexible

Todas las instituciones han introducido disposiciones de horario laboral flexible.

Artículo 55 bis + artículo 5 del anexo IV bis Trabajo a tiempo parcial

Todas las instituciones han establecido normas detalladas para la aplicación de disposiciones sobre trabajo a tiempo parcial. Siete instituciones también han adoptado normas sobre el teletrabajo en virtud de este artículo.

Artículo 55 ter - Empleo compartido

Una institución ha establecido normas detalladas para la aplicación del artículo sobre trabajo compartido.

Artículo 56 — Horas extraordinarias

Siete instituciones han establecido normas sobre un procedimiento para la autorización de horas extraordinarias o las condiciones para una indemnización global.

Artículo 57 — Vacaciones anuales

Las instituciones no han establecido normas de común acuerdo sobre las vacaciones anuales. En cambio, nueve instituciones han adoptado sus propias normas de aplicación sobre este ámbito.

Artículo 61 — Lista de días feriados

Todas las instituciones han elaborado una lista de días feriados de común acuerdo.

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título IV del Estatuto: licencia por maternidad, baja por enfermedad, procedimiento de invalidez, visita médica anual, servicio continuo con arreglo al artículo 56 *ter* del Estatuto de los funcionarios y ausencia.

Los ámbitos añadidos por algunas instituciones en el período 2020-2023 se referían, en particular, a la licencia por maternidad, las vacaciones anuales, el teletrabajo, las bajas por enfermedad, el servicio continuo con arreglo al artículo 56 *ter* del Estatuto de los funcionarios

²⁹ El título IV también otorga competencias específicas a la Comisión (antes de la reforma de 2014 del Estatuto de los funcionarios: al Consejo) para determinar mediante actos delegados las categorías de funcionarios con derecho a complementos con carácter específico (trabajo por turnos, servicio continuo, condiciones de trabajo particularmente penosas). Estos actos delegados no son objeto del presente informe, véase la nota a pie de página 5.

y la ausencia. Las instituciones adoptaron disposiciones sobre teletrabajo en virtud de diferentes disposiciones del presente título, así como del título I.

Título V — Régimen retributivo y prestaciones sociales del funcionario

Artículo 72, apartado 1 — Seguro de enfermedad

Todas las instituciones han elaborado normas de común acuerdo sobre el seguro de enfermedad.

Artículo 72, apartado 1 — Reembolso de gastos médicos

A raíz de una habilitación por todas las instituciones, según lo previsto en el artículo 72, apartado 1, párrafo tercero, del Estatuto, la Comisión ha adoptado normas, aplicables en todas las instituciones, de regulación del reembolso de los gastos.

Artículo 73, apartado 1 — Seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente

Todas las instituciones han elaborado normas de común acuerdo sobre el seguro frente a los riesgos de enfermedad profesional y de accidente.

Artículo 76 bis — Ayuda económica para aumentar la pensión de un cónyuge superviviente afectado por una enfermedad grave o prolongada o que padezca una discapacidad

Todas las instituciones han fijado de común acuerdo normas de aplicación sobre la ayuda financiera para complementar la pensión de un cónyuge superviviente afectado por una enfermedad grave o prolongada o que padezca una discapacidad.

Artículo 3, apartado 1, del anexo VII — Asignación por escolaridad

Todas las instituciones han establecido disposiciones generales de aplicación sobre la asignación por escolaridad.

Artículo 9, apartado 1, del anexo VII — Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación sobre gastos de transporte de mobiliario y enseres. **No obstante, una institución no ha adoptado estas normas en forma de disposiciones generales de aplicación, tal como se prevé en el artículo 9, apartado 1, del anexo VII del Estatuto de los funcionarios.**

Artículo 13, apartado 2, letra b), del anexo VII — Baremo para las misiones en países terceros

Dos instituciones han fijado el baremo para las dietas por misiones que tienen lugar fuera de la Unión Europea.

Artículo 13 bis del anexo VII — Dietas por misión

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación sobre las dietas por misión. Tres instituciones también han adoptado otras normas de aplicación sobre este ámbito.

Artículo 14, apartado 2, del anexo VII — Gastos de representación

Ninguna institución ha establecido condiciones para el reembolso de gastos de representación efectuados ocasionalmente.

Artículo 17, apartado 2, del anexo VII — Transferencia de una parte de la retribución

Todas las instituciones han establecido normas de común acuerdo sobre la transferencia periódica con carácter extraordinario de una parte de la retribución de un funcionario.

Artículo 11, apartado 2, del anexo VIII — Transferencia de derechos a pensión

Nueve instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación para determinar el número de anualidades con derecho a pensión que deben reconocerse, a efectos del régimen de pensiones de la Unión y en virtud del período de servicio anterior, al funcionario que entre al servicio de la Unión tras haber cesado en el servicio de una administración o de una organización nacional o internacional, o ejercido una actividad por cuenta propia o ajena. **Una institución todavía tiene que adoptar disposiciones generales de aplicación según se exige en el artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.** Una institución también ha adoptado otras normas de aplicación sobre la materia.

Casi todas las instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título V del Estatuto: complementos familiares, asignación familiar por decisión especial, personas asimiladas a un hijo a cargo, gastos de viaje anuales, lugar de origen, gastos de misión y de desplazamiento por razón de las funciones y transferencia de los derechos a pensión. En la gran mayoría de los casos, las instituciones decidieron adoptar disposiciones generales de aplicación en estos ámbitos.

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre préstamos y anticipos, cálculo de los derechos de pensión, contribución a los gastos de transporte público, jubilación anticipada y asignación por invalidez.

Los ámbitos añadidos por algunas instituciones en el período 2020-2023 se referían a los gastos de misión y de desplazamiento y a la contribución a los gastos de transporte público.

Título VI — Régimen disciplinario

Artículo 2, apartado 3, del anexo IX — Investigaciones administrativas

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación sobre investigaciones administrativas en forma de disposiciones generales de aplicación.

Artículo 30 del anexo IX — Procedimiento disciplinario

Todas las instituciones han adoptado normas de aplicación en materia de procedimiento disciplinario de forma más general.

Una institución ha adoptado normas de aplicación sobre las investigaciones relativas a los tribunales de la EPSO y una institución ha adoptado normas de aplicación sobre la prevención del fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal.

Título VII — Recursos

Una institución ha adoptado normas de aplicación sobre reclamaciones en el sentido de los artículos 90 y 91 del Estatuto.

Título VIII bis — Disposiciones especiales aplicables al SEAE

Artículo 96 — Funcionarios de la Comisión destinados en una delegación de la Unión y funcionarios del SEAE que deban desempeñar tareas para la Comisión

La Comisión y el SEAE han llegado a un acuerdo sobre las modalidades detalladas de recepción de instrucciones del Jefe de una delegación de la Unión por un funcionario de la Comisión que trabaje en

la delegación y de instrucciones de la Comisión por un funcionario del SEAE que deba desempeñar tareas para esta.

Título VIII ter — Disposiciones particulares y excepcionales aplicables a los funcionarios destinados en un país tercero

Artículo 1, apartado 3, del anexo X — Funcionarios destinados en un país tercero

La Comisión y el SEAE han adoptado disposiciones generales de aplicación aplicables a los funcionarios de la Unión Europea destinados en un país tercero. El Tribunal de Justicia ha aclarado en su jurisprudencia que el Estatuto de los funcionarios no obliga a las instituciones a adoptar disposiciones generales de aplicación con respecto al anexo X del Estatuto. No obstante, si una institución decide hacerlo, debe seguirse el procedimiento dispuesto en el artículo 110 del Estatuto (esto es, la adopción mediante disposiciones generales de aplicación)³⁰.

Artículo 2 del anexo X — Movilidad de los funcionarios destinados en un país tercero

Dos instituciones han establecido normas de aplicación detalladas sobre los traslados de funcionarios mediante un procedimiento específico denominado «procedimiento de movilidad».

Artículo 3 del anexo X — Aplicación excepcional del anexo X a los funcionarios que vuelven a ser destinados temporalmente a la sede

Dos instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación sobre la concesión de asignaciones por escolaridad al personal destinado temporalmente en la sede.

Artículo 5, apartado 2, del anexo X — Alojamiento de funcionarios destinados en un país tercero

Dos instituciones han establecido normas detalladas sobre la facilitación de alojamiento a los funcionarios.

Artículo 10, apartado 3, del anexo X — Indemnización por condiciones de vida

Dos instituciones han adoptado disposiciones detalladas sobre la indemnización en concepto de condiciones de vida. Una institución también ha adoptado disposiciones generales de aplicación sobre esta materia.

Artículo 23 del anexo X — Reembolso del alquiler a los funcionarios destinados en un país tercero

Dos instituciones han establecido normas detalladas sobre una indemnización de alojamiento o el reembolso del alquiler.

La Comisión y el SEAE también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el Título VIII ter del Estatuto y en su anexo X: licencias de descanso, moneda y coeficiente corrector, reembolso a los funcionarios destinados en países no miembros, movilidad de los agentes contractuales del SEAE, indemnización por vivienda provisional y gastos de transporte, seguro de enfermedad y seguro de accidentes. La Comisión también ha adoptado normas de aplicación para el personal destinado en la Oficina de la Comisión en Groenlandia al que se aplican las disposiciones del anexo X del Estatuto de los funcionarios debido al estatuto específico de Groenlandia.

³⁰ Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-427/18 P, SEAE/Alba Aguilera y otros, apartado 77.

En el período 2020-2023, la Comisión y el SEAE solo añadieron normas de aplicación sobre la concesión de asignaciones por escolaridad al personal destinado temporalmente en la sede. La Comisión también ha adoptado normas de aplicación relativas al personal de la Oficina de la Comisión en Groenlandia.

Título IX — Disposiciones transitorias y finales

Una institución ha adoptado normas de aplicación sobre el pago compensatorio y disposiciones generales de aplicación relativas a los derechos a pensión.

Régimen aplicable a los otros agentes

Título II — De los agentes temporales

Artículo 12, apartado 1, párrafo tercero — Medidas apropiadas tras la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los agentes temporales

El artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, permite a cada institución adoptar medidas apropiadas tras la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los agentes temporales que no esté justificado por criterios objetivos. Estas medidas apropiadas deben estar justificadas y nunca deberán implicar criterios de contratación distintos de los basados en el mérito. Antes de que se adopten tales medidas apropiadas, la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo adoptará disposiciones generales de aplicación. En el momento de la finalización del presente informe, ninguna institución ha adoptado aún dichas normas de aplicación.

Artículo 12, apartado 5 — Procedimientos para la contratación de agentes temporales

Cinco instituciones han adoptado normas de aplicación sobre los procedimientos para la contratación de agentes temporales. **No obstante, dos de cada cinco instituciones no han cumplido con el requisito de adoptar dichas normas en forma de disposiciones generales de aplicación, tal como lo exige el artículo 12, apartado 5, del ROA. Cinco instituciones aún no han adoptado las normas sobre contratación de agentes temporales.**

Artículo 28 bis, apartado 2 — Disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales

Ninguna institución ha establecido disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales.

Artículo 28 bis, apartado 10 — Modalidades detalladas relativas a la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales

Todas las instituciones han establecido de mutuo acuerdo modalidades detalladas para las disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes temporales.

Artículo 42 — Condiciones de pago para adquirir o mantener derechos a pensión en el país de origen

Ninguna institución ha establecido condiciones de pago para la adquisición o el mantenimiento de derechos a pensión en el país de origen por parte de los agentes temporales.

Artículo 54 — Reclasificación del personal temporal — Artículo 2, letra f), del ROA

Todas las agencias han adoptado disposiciones generales de aplicación para la aplicación de las disposiciones sobre clasificación de los agentes temporales [artículo 2, letra f), del ROA] en el grado inmediatamente superior.

Todas las agencias menos una han adoptado estas disposiciones generales de aplicación sobre la base de un acuerdo previo de la Comisión, mientras que una agencia ha adoptado sus propias normas diferentes.

Artículo 56 — Contratación y empleo del personal temporal — Artículo 2, letra f), del ROA

Todas las agencias han adoptado disposiciones generales para la aplicación de los procedimientos que rigen la contratación y el empleo de personal temporal [artículo 2, letra f), del ROA]. Todas las agencias excepto dos han adoptado estas normas sobre la base de un acuerdo previo de la Comisión, mientras que dos agencias han adoptado sus propias normas diferentes.

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título II del ROA: Programa para jóvenes profesionales, política general de contratación y empleo de agentes temporales, reclasificación del personal temporal, medidas de carácter social, clasificación en escalón del personal temporal, condiciones de trabajo de los chóferes agentes temporales, asignación por maternidad, jubilación anticipada.

Los ámbitos añadidos en el período 2020-2023 se referían, en particular, a la política general de contratación de agentes temporales y a la clasificación en escalón del personal temporal.

Título IV — Agentes contractuales

Artículo 79, apartado 2 — Empleo de agentes contractuales

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación para regular el empleo de agentes contractuales. Dos instituciones también han adoptado otras normas de aplicación sobre la materia.

Artículo 82, apartado 6 — Contratación de agentes contractuales

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación sobre los procedimientos para la contratación de agentes contractuales. Tres instituciones también han adoptado otras normas de aplicación sobre la materia.

Artículo 86, apartado 1 — Clasificación de los agentes contractuales

Todas las instituciones han adoptado disposiciones generales de aplicación sobre la clasificación de los agentes contractuales. Una institución también ha adoptado otras normas de aplicación sobre la materia.

Artículo 96, apartado 2 — Disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes contractuales

Ninguna institución ha establecido disposiciones sobre la concesión de una asignación por desempleo a los agentes contractuales.

Artículo 112 — Condiciones de pago de los derechos a pensión, así como del seguro de desempleo, de invalidez, de vida y de enfermedad en el último país de cobertura

Ninguna institución ha establecido condiciones de pago de los derechos a pensión ni del seguro de desempleo, de invalidez, de vida y de enfermedad en el último país de cobertura.

Algunas instituciones también han adoptado normas de aplicación sobre los siguientes ámbitos que se abordan en el título IV del ROA: normas aplicables al personal contratado con arreglo a la legislación nacional que no puede ser contratado como agente contractual,

evaluación y reclasificación de los agentes contractuales, duración máxima del recurso a personal no permanente, intérpretes de conferencia auxiliares, condiciones de trabajo de los intérpretes y movilidad de los agentes contractuales en las delegaciones.

Los ámbitos añadidos en el período 2020-2023 se referían a la reclasificación de agentes contractuales.

Título V — De los agentes locales

La Comisión y el SEAE han adoptado normas de aplicación sobre las condiciones de empleo, el método de cálculo del salario, la seguridad social para los agentes locales en las delegaciones y las Comisiones paritarias relativas a los agentes locales. La Comisión también ha adoptado normas de aplicación sobre las Comisiones paritarias relativas a los agentes locales.

Título VI — De los consejeros especiales

Una institución ha adoptado normas de aplicación relativas a los consejeros especiales.

Título VII — Asistentes parlamentarios acreditados

Artículo 125 — Asistentes parlamentarios acreditados

El Parlamento Europeo ha adoptado por decisión interna medidas de aplicación a los efectos de aplicar las disposiciones sobre asistentes parlamentarios.

En cuanto a la convergencia con respecto a los ámbitos de las normas de aplicación, de todo lo anterior se desprende que hubo una mayor convergencia entre las instituciones durante este período de referencia. Dicha convergencia fue mayor en los ámbitos en los que la mayoría de las instituciones ya habían adoptado normas en el anterior período de referencia o con anterioridad, puesto que otras instituciones siguieron su ejemplo. Esto afectó, principalmente, a los ámbitos siguientes: tipos y denominación de los puestos de trabajo, comités, acoso, formación, excedencia voluntaria, tiempo de trabajo, trabajo a tiempo parcial, teletrabajo, asignación familiar por decisión especial y gastos de misión y de desplazamiento por razón de las funciones.

Asimismo, también se produjo una convergencia algo más limitada en los ámbitos de salud y seguridad, traslados, ética e integridad, contratación de altos funcionarios, visita médica anual, préstamos y anticipos y procedimientos disciplinarios.

Entre los ámbitos introducidos por una o varias instituciones³¹ durante el período de referencia figuraban la concesión de *ayuda complementaria a las personas con discapacidad*, el teletrabajo, *la indemnización compensatoria para determinadas categorías de personal destinado en Luxemburgo*, *las denuncias de acoso relativas a diputados al Parlamento Europeo*, la formación por iniciativa propia, *los sindicatos*, las licencias familiares, la

³¹ Los ámbitos completamente nuevos introducidos durante el período de referencia se indican en *cursiva*.

excedencia por interés del servicio, la incompetencia profesional, *el equilibrio geográfico*, la licencia por maternidad, la baja por enfermedad, la ausencia, las vacaciones anuales, los gastos de misión y de desplazamiento, *la contribución a los gastos de transporte público*, *el servicio continuo en virtud del artículo 56 ter del Estatuto de los funcionarios*, *las disposiciones especiales relativas al personal de la Oficina de la Comisión en Groenlandia*, *la concesión de asignaciones por escolaridad al personal destinado temporalmente en la sede*, *el Programa para jóvenes profesionales en la Comisión*, la política para la contratación de agentes temporales y la clasificación en escalón del personal temporal, y la reclasificación de agentes contractuales.

b) Registro gestionado por el Tribunal de Justicia

Desde febrero de 2014, el registro de las normas adoptadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar contratos de empleo de cada institución y agencia se encuentra a disposición del público a través de la aplicación de internet «Centro de Recursos de Comunicación e Información para las Administraciones, Empresas y Ciudadanos (CIRCABC)» a la que se puede acceder a través de una cuenta del Servicio de Autenticación de la Comisión Europea (ECAS).

El registro agrupa los documentos según la estructura siguiente:

Título	Descripción
1. Estatuto de los funcionarios y ROA	«Este es el Estatuto aplicable a los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión».
2. Normas de carácter general	«Se trata de las normas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea o de actos delegados adoptados por la Comisión para la aplicación del Estatuto de los funcionarios y aplicables al personal de las instituciones y agencias de la Unión».
3. Normas adoptadas de común acuerdo	«Algunos artículos del Estatuto se refieren expresamente, para su aplicación, a normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones. Dichas normas son adoptadas exactamente de la misma manera por cada una de las instituciones, y el Presidente del Tribunal de Justicia, en última instancia, establece el común acuerdo de las instituciones».
4. Disposiciones generales de aplicación (DGE)	«Cuando el Estatuto de los funcionarios lo contempla expresamente, cada institución adopta sus propias disposiciones generales para la aplicación de los artículos del Estatuto, previa consulta al Comité de personal y previo dictamen del Comité del Estatuto. Determinados textos también son adoptados por las instituciones de la Unión en forma de "disposiciones generales de aplicación", bien cuando el Estatuto prevé "disposiciones de aplicación" o cuando las disposiciones legales no son suficientemente explícitas para ser aplicadas directamente».
5. Otras normas de aplicación (NA)	«Se trata de textos adoptados por cada institución para aplicar el Estatuto y que no tienen el carácter de normas adoptadas de común acuerdo ni de disposiciones generales de aplicación».

Las normas recogidas bajo cada título se organizan por institución con una carpeta conjunta para las agencias de la Unión Europea. Algunas de las instituciones han organizado adicionalmente sus normas de aplicación en subcarpetas según el ámbito.

En lo que respecta a las agencias, sus normas de aplicación se presentan en el registro bajo los títulos «Disposiciones generales de aplicación (DGE)» y «Otras normas de aplicación (NA)» en la carpeta conjunta «Agencias de la Unión Europea».

Esta carpeta contiene subcarpetas para:

- «Acuerdos previos de la Comisión sobre DGE con excepciones» y «Acuerdos previos de la Comisión sobre NA con excepciones», respectivamente, descritos como «Acuerdos aplicables a todas las agencias. Acuerdos aplicables a las agencias ejecutivas. Acuerdos aplicables a las agencias descentralizadas y a las empresas conjuntas». Estas subcarpetas se subdividen a su vez en carpetas según el ámbito.
- «Empresas comunes»
- «Agencias descentralizadas»
- «Agencias ejecutivas»

El presente informe se refiere a las normas que se corresponden con los títulos 3 a 5 del registro.

En cuanto a estas normas, una consulta del registro revela que todas las instituciones y agencias en términos más generales conocen la existencia del registro y del requisito de presentar sus normas de aplicación al mismo. Sin embargo, el nivel de cumplimiento de este requisito es muy distinto entre las diferentes instituciones y varía considerablemente en función del tipo de norma.

En lo que atañe a las normas adoptadas de común acuerdo, las entradas del registro son completas.

En lo que respecta a las disposiciones generales de aplicación, se ha constatado que el nivel de cumplimiento es elevado, ya que todas las instituciones han presentado normas. No obstante, aunque el registro contiene la mayoría de las disposiciones generales de aplicación de algunas instituciones, sigue estando incompleto con respecto a otras.

Por el contrario, en lo que se refiere a las otras normas de aplicación, la mayoría de las agencias³² y cinco de las diez instituciones han presentado sus normas al registro. Para algunas de las instituciones, la información registrada está más actualizada, mientras que para otras todavía tienen que registrarse un número considerable de normas de aplicación. Dos instituciones no han presentado normas de aplicación.

A la luz de lo anterior, cabe señalar que el contenido del registro no es idéntico al contenido del presente informe, salvo en lo que respecta a las normas adoptadas de común acuerdo.

Además de las diferencias resultantes del distinto nivel de exhaustividad de la información presentada al registro, también surgen divergencias como consecuencia de las especificidades de la metodología utilizada para el presente informe. En concreto, el presente informe solo contiene las normas de aplicación que estaban en vigor durante el período 2020-2023,

³² La Comisión no estaba en condiciones de evaluar si se habían presentado todas las normas pertinentes de todas las agencias.

mientras que el registro también incluye las normas de aplicación que ya no eran aplicables durante este período. Algunas instituciones facilitan las normas en una versión lingüística, mientras que otras cargan más o todas las versiones lingüísticas disponibles. Asimismo, algunas instituciones han presentado por separado normas que modificaban una norma ya existente con anterioridad al registro, mientras que el presente informe no identifica las normas de modificación como normas separadas. En este contexto, cabe señalar que el Colegio de Jefes de Administración de todas las instituciones propuso que las normas de aplicación que ya no están en vigor se eliminaran del registro, que las normas se presentaran en todas las versiones lingüísticas disponibles y que cada institución actualizara el registro al menos una vez al año³³.

CONFORMIDAD

→ *Las instituciones y agencias han cumplido en gran medida con el marco constituido por el Estatuto de los funcionarios y el ROA.*

→ *El presente informe no indica la existencia de ningún problema sistémico ni alarmante.*

→ *El informe permite detectar aquellos ámbitos, en líneas generales limitados, en que las instituciones no han alcanzado lo que prescribe el marco estatutario.*

→ *Hubo una mayor convergencia entre las instituciones en lo que respecta a los ámbitos de las normas de aplicación durante este período de referencia. Dicha convergencia fue mayor en los ámbitos en los que la mayoría de las instituciones ya habían adoptado normas en el anterior período de referencia o con anterioridad, puesto que otras instituciones siguieron su ejemplo. También se produjo una convergencia algo más limitada en otros ámbitos. Asimismo, se introdujeron algunos nuevos ámbitos.*

→ *El registro gestionado por el Tribunal de Justicia funciona, pero su contenido no está sincronizado con el presente informe. Las instituciones deben aclarar y llegar a un acuerdo sobre el alcance exacto del requisito de presentar las normas de aplicación al registro.*

³³ CA-D 3654/22.

TÍTULO 4 RESUMEN

El presente informe proporciona una visión general de las normas adoptadas por las instituciones y agencias para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al ROA, que estaban en vigor durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

El informe demuestra que las instituciones disponen de autonomía en lo que se refiere a la aplicación del Estatuto de los funcionarios y del ROA a su personal. Esta autonomía se ejerce respetando el marco jurídico que prevé el Estatuto de los funcionarios. Asimismo, el Estatuto prevé mecanismos específicos para lograr un enfoque interinstitucional común, siempre que el ámbito haga aconsejable dicha armonización.

El informe revela que las instituciones han ejercido ampliamente sus competencias para adoptar normas con objeto de dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al ROA, aunque las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos y las autoridades facultadas para celebrar contratos de empleo de cada institución y agencia han ejercido esas competencias en distintos grados. Esta variedad puede considerarse como un reflejo de las distintas realidades administrativas y del principio de autonomía de cada institución en su condición de empleador reconocido por el Derecho de la Unión.

Cabe señalar que el presente informe abarca el período que incluía la pandemia de COVID-19 y que obligó a determinadas instituciones a adoptar medidas *ad hoc* para responder a las necesidades del servicio en ese momento o incluso normas de aplicación. Algunas de las normas de aplicación adoptadas en este contexto se concibieron como una medida transitoria. Por lo tanto, estas normas se adoptaron y derogaron durante el período de referencia y no afectan directamente al número total de normas de aplicación en vigor al final del período de referencia. Además, todas las instituciones adoptaron nuevas normas sobre el tiempo de trabajo y el trabajo híbrido, que probablemente se basan en las experiencias con formas flexibles de trabajo extraídas de la pandemia de COVID-19.

El informe indica que durante el período de referencia se ha observado una mayor convergencia entre instituciones en un número significativo de los aspectos regulados por las normas de aplicación, como la lucha contra el acoso y la conducta ética.

El informe proporciona una panorámica exhaustiva de las normas de aplicación adoptadas por las distintas instituciones. Presenta todas las normas de aplicación utilizando una metodología común. Esto permite un enfoque comparativo entre las distintas instituciones, reforzando así la transparencia. Por lo que se refiere a las agencias, el informe proporciona una panorámica global y analiza los efectos de los mecanismos de armonización introducidos en 2014.

En lo que respecta a la conformidad, el informe permite concluir que las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos y las autoridades facultadas para celebrar contratos de empleo de las instituciones y las agencias han respetado en gran medida el marco jurídico previsto por el Estatuto y el ROA a la hora de adoptar las normas de aplicación. El

informe no indica la existencia de ningún problema sistémico ni alarmante. Permite detectar aquellos ámbitos, en líneas generales limitados, en que las instituciones no han alcanzado lo que prescribe el marco estatutario.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido el Registro de normas de aplicación, tal como se prevé en el artículo 110, apartado 6, del Estatuto en su versión vigente desde febrero de 2014. Este registro se encuentra a disposición del público y debe actualizarse de manera continua. El informe concluye que, aunque el registro funciona, su contenido no está sincronizado plenamente con el presente informe.

Con perspectiva de futuro, los servicios de la Comisión transmitirán el presente informe a los jefes de administración de todas las instituciones, lo que permitirá a las instituciones evaluar su cumplimiento individual del marco estatutario descrito en el presente informe y tomar las medidas que consideren necesarias.

El próximo informe sobre la base del artículo 110, apartado 6, del Estatuto de los funcionarios cubrirá las normas de aplicación en principio en vigor en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2026.

ANEXOS

Anexo I	Normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones
Anexo II	Normas de aplicación en las instituciones
Anexo III	Cuadro consolidado para las instituciones
Anexo IV	Normas de aplicación en las agencias